

HONORABLE ASAMBLEA

A la **Comisión de Presupuesto** le fue turnado el **2 de Agosto del 2017**, para su estudio y dictamen con carácter de urgente el expediente legislativo número **10976/LXXIV**, el cual contiene escrito presentado **por el C. Lic. Homero Antonio Cantú Ochoa, Subsecretario de Asuntos Jurídicos y Atención Ciudadana de la Secretaría General de Gobierno**, mediante el cual **remite los documentos suscritos por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, Ing. Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón, que contiene las observaciones al Decreto número 281 relativo a la modificación del Decreto número 225 por el que se autoriza a la Red Estatal de Autopistas de Nuevo León, se turna con carácter de urgente.**

Así mismo, se le turnó con carácter de urgente a la **Comisión de Presupuesto** el expediente legislativo **Anexo 10976/LXXIV**, de fecha 4 de Diciembre del año 2017, el cual contiene escrito suscrito por el **C. Lic. Homero Antonio Cantú Ochoa, Subsecretario de Asuntos Jurídicos y Atención Ciudadana de la Secretaría General de Gobierno**, en donde manifiesta el desistimiento de las observaciones presentadas a esa H. Legislatura el día 10 de Julio de 2017, formuladas al decreto numero 281 por el cual se modifica el Decreto numero 225.

Con el fin de ver proveído el requisito fundamental de dar vista al contenido de la iniciativa ya citada y según lo establecido en el artículo 47, incisos a) y b) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del

Estado, quienes integramos la **Comisión de Presupuesto**, consideramos ante este Pleno los siguientes:

ANTECEDENTES

En fecha **29 de mayo del 2017**, fue presentado escrito suscrito por el C. Lic. Homero Antonio Cantú Ochoa, Subsecretario de Asuntos Jurídicos y Atención Ciudadana de la Secretaría General de Gobierno., mediante el cual remite los documentos suscritos por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, Ing. Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón, que contiene la **Iniciativa Sobre modificación y adición al decreto No. 225** por el que se autoriza a la Red Estatal de Autopistas de Nuevo León, para que bursatilice los flujos carreteros de la Carretera Monterrey-Cadereyta, el cual fue turnado para estudio y dictamen por el Pleno de este H. Congreso a la Comisión de Presupuesto bajo el expediente Legislativo número 10914/LXXIV.

Ahora bien en fecha **27 de Junio del presente año**, fue aprobado por el pleno del H. Congreso del Estado el expediente número 10914/LXXIV, y en fecha **29 de Junio del 2017**, fue remitido al Ejecutivo para su debida publicación.

Así mismo, en fecha **10 de Julio del 2017**, fue recibido por la Oficialía Mayor del Congreso del Estado, escrito signado por el Lic. Homero Antonio Cantú Ochoa, subsecretario de asuntos jurídicos y atención ciudadana de la Secretaria General del Gobierno del Estado de Nuevo León, en donde remite las **observaciones al decreto 281**, por el cual se **modifica el decreto número 225**, signado por los C. Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; C. Manuel Florentino González Flores, Secretario General de Gobierno y C. Carlos Alberto Garza Ibarra, Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado de Nuevo León.

Por último y como fue señalado en el proemio de la presente iniciativa, en fecha **04 de Diciembre de 2017**, fue presentado escrito signado por el C. Lic. Homero Antonio Cantú Ochoa, Subsecretario de Asuntos Jurídicos y Atención Ciudadana de la Secretaría General de Gobierno, que contiene **escrito de desistimiento de las observaciones** presentadas a esa H. Legislatura el día 10 de Julio de 2017, formuladas al decreto numero 281 por el cual se modifica el Decreto número 225.

Una vez conocido los antecedentes respectivos, y atentos a lo previsto en el artículo 47, inciso C) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, esta comisión ponente, para sustentar el resolutivo que se propone, nos permitimos precisar las siguientes:

CONSIDERACIONES

Corresponde a este Poder Legislativo conocer sobre el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 63, fracción I, 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

Es competente para atender la presente solicitud la **Comisión de Presupuesto** como órgano dictaminador, de conformidad con lo preceptuado por los diversos numerales 70, fracción XXIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León y 39, fracción XXIII, inciso c), 107 y 108 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

De conformidad con el **Artículo 85** de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, es atribución del Poder Ejecutivo, el realizar las observaciones a cualquier Ley o Disposición emanada del Congreso del Estado, dentro del término señalado en el presente, tal y como se observa a continuación:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León

ARTÍCULO 85.- Al Ejecutivo corresponde:

XI.- Hacer observaciones a cualesquiera ley o disposición del Congreso dentro de los diez primeros días contados desde su recibo;

Así bien, este máximo Órgano Colegiado, tiene la facultad ante toda Ley o Disposiciones de Carácter General, previamente Observada por el Poder Ejecutivo, de volver a ser sometida a la consideración del pleno del Congreso del Estado, para efecto de ser aprobada y enviada para su publicación sin demora alguna de conformidad con lo siguiente:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León

ARTICULO 71.- Aprobada la ley o decreto se enviará al Gobernador para su publicación. Si éste lo devolviera con observaciones dentro de diez días volverá a ser examinado, y si fuere aprobado de nuevo por dos tercios de los Diputados presentes pasará al Gobernador, quien lo publicará sin demora. Transcurrido aquél término sin que el Ejecutivo haga observaciones se tendrá por sancionada la ley o decreto.

Por lo que en atención a las observaciones efectuadas por parte del Poder Ejecutivo de conformidad con las atribuciones que le confiere el artículo 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, la Comisión de Presupuesto procedió a examinar las mismas las cuales se presentan a continuación.

1.- Precisa el Ejecutivo que resulta necesario modificar la autorización legislativa aprobada respecto al monto de financiamiento bancario por la cantidad de \$3,000,000,000.00 (Tres mil millones de pesos), para que en su lugar se establezca que el monto autorizado es por la cantidad de hasta \$3,800,000,000.00 (Tres mil ochocientos millones de pesos); lo anterior en consideración al efecto inflacionario generado por el aumento en el precio de insumos sensibles en la industria de la construcción, como el concreto y los combustibles, todo lo anterior en concordancia con la iniciativa planteada por el Ejecutivo del Estado.

Al efecto se precisa que no se contaba con evidencia del Proyecto individual de la construcción de la tercera etapa del Periférico del Área Metropolitana de Monterrey tramo Juárez-Allende, alusión a los incrementos de los costos del Proyecto por lo que se consideró la información presentada en la Reestructura Financiera en sus conjunto en el que se mencionaba para este caso en específico que: PROYECTO Etapa III es un Tipo de vía A2 (12m), Longitud 53 Km, Velocidad 110 Km/h; INVERSIÓN \$3,750 mdp (millones de pesos) de los cuales corresponden a Construcción \$ 3,000 mdp y Derechos de Vía \$ 750 mdp (fideicomiso existente); TARIFAS Estimadas dentro del Rango Nacional; AFORO (estimado) TPDA 3,233 vehículos; INGRESOS (estimados anuales) Total \$ 185.6 mdp; TASA MEDIA CRECIMIENTO Anual 2.5%.

2.- Hace referencia el Ejecutivo que en el artículo 11 del citado decreto, existe una incongruencia en el texto legal, dado que deber ser "construir" y no "constituir", debe quedar la redacción como sigue: "Son atribuciones del Organismo Público Descentralizado denominado Red Estatal de Autopistas de Nuevo León, el planear, proyectar, promover, conservar, construir explotar, administrar y operar la tercera etapa del Periférico del Área Metropolitana de Monterrey... "

Al efecto se precisa que realizando un análisis exhaustivo del mismo este órgano colegiado realizará las correcciones pertinentes a efecto de evitar confusión y vicios jurídicos.

3.- Menciona el Ejecutivo que en el artículo 13 segundo párrafo, debe conservarse en el texto la intervención de la "REA y/o Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado", planteada en la iniciativa presentada por el Poder Ejecutivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en razón de que sólo podrán adherirse al mecanismo de contratación de Deuda Estatal Garantizada, los Estados y Municipios, por lo que se requiere la intervención del Estado a través de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado.

Al efecto se precisa que en el artículo 34 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, establece que el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaria, (Secretaria de Hacienda y Crédito Público del Gobierno Federal) podrá otorgar la garantía del Gobierno

Federal a las Obligaciones constitutivas de Deuda Publica de los Estados y Municipios, mencionando que: Solo podrán adherirse al mecanismo de contratación de Deuda Estatal Garantizada, los Estados y Municipios que cumplan con :

I.- Que hayan celebrado convenio con la Secretaria, en términos de este capítulo, y

II.- Afecten participaciones federales suficientes que les correspondan, conforme a la Ley de coordinación Fiscal, bajo un vehículo específico de pago y en los términos que se convengan con la Secretaria.

Por lo que consideramos que las acciones planteadas en el artículo 13 segundo párrafo son exclusivamente del ámbito ejecutivo.

En ese sentido se tendría que haber hecho referencia al fundamento establecido el artículo 36 de Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Que establece que: *“La autorización para celebrar los convenios a que se refiere este Capítulo deberá ser emitida por las Legislaturas locales y, en su caso, por los Ayuntamientos. Los convenios deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación, así como en el medio de difusión oficial del Estado correspondiente”*

En caso de que el Estado incluya a sus Municipios en el mecanismo de coordinación previsto en este Capítulo, deberá contar con el aval del propio Estado y suscribir un convenio adicional y único con la Federación respecto a sus Municipios.

4.- Señala el ejecutivo que en el artículo cuarto TRANSITORIO, debe ser suprimido el término de 210 días, concedido para realizar la primera disposición de recursos, en virtud de que dicho lapso de tiempo resulta limitado para el acceso al financiamiento bancario.

Lo anterior, dado que la disposición de los recursos constituirá un acto posterior a la adquisición del derecho de vía, lo cual se encuentra en proceso; igualmente, resulta necesario que previamente se conozca el resultado de los estudios del proyecto encomendados a las calificadoras especializadas, con lo cual se contará con información y elementos que serán necesarios en el proceso de negociación con las entidades financieras para la consecución y estructuración del crédito, así como en el posterior diseño y constitución del fideicomiso o sociedad de objeto específico que resulte viable para la administración de los recursos, y finalmente estar en condiciones de realizar la disposición de éstos.

Al efecto se precisa que el plazo establecido se determinó en virtud del tiempo transcurrido desde la aprobación de la reestructuración de la bursatilización la cual se autorizó en diciembre de 2016 y en la cual se encuentra implícita la Construcción de la Tercera Etapa del Periférico y que a la fecha de la solicitud de la modificación a la autorización otorgada, se estima presentaron avances en la misma, con respecto a la adquisición de los derechos de vía, este Poder Legislativo tenía entendido de acuerdo a las presentaciones efectuadas por la Tesorería del Estado que, para llevar a cabo dicho proceso se contaba con un Fideicomiso en el cual se encontraban ya con recursos de alrededor de \$750'000,000.00, adicionalmente

consideramos que 7 meses serían suficientes para la elaboración del diseño y constitución del fideicomiso o sociedad de objeto específico.

Es por lo anterior, y en atención a los argumentos y consideraciones expuestos en el cuerpo del presente Dictamen, de acuerdo con lo establecido en los artículos 39 fracción XXIII, y 47 incisos d) y e) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, y con la finalidad de dar cumplimiento al Artículo 71, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, referente a la aprobación del presente dictamen por las dos terceras partes, proponemos ante esta Soberanía la aprobación del siguiente proyecto de:

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se dan por atendidas las observaciones efectuadas por el Ejecutivo al decreto 281 aprobado por el Pleno del Congreso en fechas 27 de Junio de 2017.

ARTÍCULO TERCER.- Sígase el trámite original establecido al decreto 281 y proceda a su publicación de manera inmediata.

MONTERREY, NUEVO LEÓN A

COMISIÓN DE PRESUPUESTO

PRESIDENTA:

DIP. MYRNA ISELA GRIMALDO IRACHETA

VICEPRESIDENTE:

DIP. MARCO ANTONIO GONZÁLEZ
VALDEZ

SECRETARIO:

DIP. JOSÉ ARTURO SALINAS
GARZA

VOCAL:

DIP. HERNÁN SALINAS WOLBERG

VOCAL:

DIP. DANIEL CARRILLO MARTÍNEZ

VOCAL:

DIP. JOSÉ LUIS SANTOS
MARTÍNEZ

VOCAL:

DIP. ANDRES MAURICIO CANTÚ
RAMÍREZ

VOCAL:

DIP. JUAN FRANCISCO ESPINOZA
EGUÍA

VOCAL:

DIP. ADRIÁN DE LA GARZA
TIJERINA

VOCAL:

DIP. KARINA MARLEN BARRÓN
PERALES

VOCAL:

DIP. FELIPE DE JESÚS HERNÁNDEZ
MARROQUÍN